**ARTÍCULO21.** La Unidad de Transparencia es el órgano que prevé el artículo 55 de la Ley de Transparencia, teniendo como funciones, además de las previstas en el artículo 56 de la referida Ley, las siguientes:

1. Presentar de forma trimestral y anual losinformes sobre lassolicitudesde accesode información yproteccióndedatospersonalesquereciba;
2. Proporcionar elapoyo que requiera elComité de Transparencia parasu funcionamiento;
3. ObservarlasdisposicionesoacuerdosqueemitaelInstituto de TransparenciaoelComitédeTransparencia,para el accesoalainformación ylaprotección delosdatospersonales;
4. Elaborarlosformatospara elaccesoa la informaciónpúblicay proteccióndedatos personales, cuando estas se hagan llegar de manera física;
5. Registrar las solicitudes que se hagan llegar por cualquier otro medio que no sea el electrónico alaPlataforma Nacional de Transparencia;
6. Elaborar la contestación de los Recursos de Revisión y las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia;
7. Cumplirlasestrategiasdepromociónsobre lacultura de la transparencia;
8. Elaborarsemestralmente,uníndicedelosexpedientesclasificadoscomoreservados, el cualse integrará por rubrostemáticosdebidamente descritos;
9. Supervisar la actualización ypublicación de loscontenidosdelPortaldeTransparencia;
10. Capacitar al personal del Instituto Electoral en materia de derecho de acceso a la información y protección de datos personales;
11. Cumplir con las observaciones y recomendaciones que realice el Grupo de Trabajo de Transparencia.
12. Lasdemásqueen el ámbitode su competencia le confiera laLey de Transparencia oelpresente Reglamento.
13. Someter a consideración del Comité de Transparencia el calendario de actualización de las obligaciones de transparencia.